



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 680014003020-2018-00477-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **MARGARITA MARISCAL MARTINEZ**, actuando como agente oficiosa de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al representante legal de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha entidad, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25/07/2018 y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.

- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de julio de 2018, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.933.298 y ordenó a la **NUEVA EPS**, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo hubiere hecho, autorice, ordene y entregue los PAÑALES ULTRABSORVENTES TALLA M ADULTO para 4 cambios diarios, 120 para el mes, 360 pañales para 3 meses, así mismo se ordenó el **TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD** con respecto a las patologías padecidas por la agenciada tales como HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO PSICOTICO QUE GENERA DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA CON INDICE DE BARTHEL DE 30 PUNTOS, que dio origen a la acción constitucional, y al presente desacato, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem. Lo anterior refiere a lo descrito en la documental que se anexa al presente proveído.

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir o no seguir cumpliendo lo ordenado en la providencia citada en antecedencia, teniendo en cuenta las ordenes médicas emitidas con posterioridad a fallo de tutela, que hagan referencia a las patologías de la paciente.



Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bebdd60d138e6a644e9951f66e48995ce6dddfdbc71ee15b777e1a6d6931fbe1

Documento generado en 10/03/2021 11:55:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 043 del 11 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.